



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO N° 11-2020-MPCH-GAyF

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2020-MPCH-CS

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 14,192 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL DE 90 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Conste por el presente documento, la contratación de **ADQUISICIÓN DE 14,192 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL DE 90 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20141784901, con domicilio legal en Calle Elías Aguirre N° 240 – Chiclayo, representada por el Gerente de Administración y Finanzas Eco. Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos, identificado con DNI N° 02805366, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 366-2020-MPCH-A, y al que se le atribuye funciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 577-2019-MPCH/A, y de otra parte **GRIFO SEÑOR DE SIPAN E.I.R.L.**, con RUC N° 20480666071, con domicilio legal en Mz. C Lote 01 CPME California (Chiclayo a Pomalca Km. 3.5 Lambayeque – Chiclayo – Chiclayo, inscrita en la Ficha N° 11105160 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, debidamente representado por su Representante Legal, Ander Vásquez Rojas, con DNI N° 42707338, según poder inscrito en la Ficha N° 11105160, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2020-MPCH-CS para la contratación de **ADQUISICIÓN DE 14,192 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL DE 90 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, a **GRIFO SEÑOR DE SIPAN E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE 14,192 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL DE 90 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 144,758.40 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho con 40/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **SOLES**, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo

establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta agotar monto contratado, lo que ocurra primero, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 14,476.00, a través de la Carta Fianza N° 010618575 00 emitida por el Banco SCOTIABANK PERU. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los incrementos o decrementos de los precios ex planta establecidos por las refineras, debiendo estar debidamente sustentados por el contratista. El Contratista comunicará este hecho, mediante documento escrito que se adjuntará con V° B° a la liquidación para el pago, a fin proceder con el reajuste de precio del bien adjudicado.

- a) Toda modificación en los precios deberá ser comunicada por el contratista y sustentada por escrito, dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación adjuntando la Carta de Solicitud de Parte, listado de la nueva banda de precios que publica la refinería que contrato el proveedor y la estructura de costos del nuevo precio de combustible sea por incremento o decremento.
- b) La validez de las modificaciones del precio de venta serán establecidas estrictamente desde la fecha y hora en que se efectúe la modificación de los precios de Lista publicada en las estaciones de servicio. Siendo que el costo del suministro materia del presente contrato está influido por cotización internacional, el índice que se utilizará es el siguiente: El coeficiente de reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = \left\{ \frac{V_s}{V_o} \right\}$$

Dónde:

K = Coeficiente de Reajuste

Va = Precios Ex - Planta de su empresa proveedora* al momento de consumo.

Vo = Precios Ex - Planta de su empresa proveedora* al momento de la última variación.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$$Pa = Po * K$$

Dónde:

Pa = Precio unitario actualizado al momento de consumo.

Po = Precio unitario de la última variación.

K = Coeficiente de reajuste.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por las áreas usuarias y la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y jefe y/o responsables de las áreas que consumieron el combustible de acuerdo a los vales emitidos, en el plazo máximo de 10 días o 20 días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde;

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

OTRAS PENALIDADES

Se aplicarán las siguientes penalidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de Contrataciones del Estado

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo (*)	Procedimiento
1	Abastecer a los vehículos con un combustible distinto al solicitado	1 UIT más reposición de los bienes dañados o deteriorados, cuando corresponda	El responsable de la recepción del combustible informará mediante informe a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial que no se suministró el combustible solicitado. Para ello, éste debe levantar un acta donde se consigne la infracción incurrida, la cual será suscrita por el representante del contratista y la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
2	Por la no atención del suministro de combustible en las estaciones de servicio ofertadas, por atención	5 % de la UIT	El responsable de la recepción del combustible informará mediante informe a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, la no atención del suministro, indicando la fecha y hora que se presentó en la atención del servicio; además de adjuntar fotografías de la estación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Elías Aguirre N° 240 – Chiclayo (Ex Mutual).

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. C Lote 01 CPME California (Chiclayo a Pomalca Km. 3.5 Lambayeque – Chiclayo – Chiclayo).

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo, a los seis (06) días del mes de Julio de 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Econ. Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos Msc.

GERENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"LA ENTIDAD"

DR. JUAN DE SANTIAGO R.L.
[Firma]
[Firma]

"EL CONTRATISTA"

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

FUNCIONES TÉCNICAS

Área Usuaria

- GERENCIA MUNICIPAL (MEMORANDO N° 189-2020-MPCH/GM)
- SUB GERENCIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL (INFORME N°037-2020-MPCH/SGTYSV)
- SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA (MEMORANDO N°108-2020-MPCH/GSCYF)
- SUB GERENCIA PARQUES Y JARDINES (INFORME N°070-2020-MPCH/SGPYJ)
- SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CONVENIOS (MEMORANDO N°273-2020MPCH/GIP)
- SUB GERENCIA DE TRANSPORTE N°52-2019-MPCH-GDVT-SGT

2. FINALIDAD PÚBLICA.

El suministro de gasolina de 90 octanos que permitirá el funcionamiento y transporte permanente de los vehículos y equipos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, lo que garantiza que la entidad cuente con los medios y recursos necesarios, lo cual beneficia a la población en su conjunto.

TABLE 1

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, requiere contratar a una empresa para el suministro de Gasolina de 90 Octanos, para los vehículos y equipos de su propiedad.

4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

AREA USUARIA	DESCRIPCIÓN	Unidad de medida	Cantidad
GERENCIA MUNICIPAL	Gasolina 90 oct (gasohol 90 plus)	Galón	550.00
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	Gasolina 90 oct (gasohol 90 plus)	Galón	150.00
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	Gasolina 90 oct (gasohol 90 plus)	Galón	5,040.00
SUB GERENCIA PARQUES Y JARDINES	Gasolina 90 oct (gasohol 90 plus)	Galón	6,400.00
SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CONVENIOS	Gasolina 90 oct (gasohol 90 plus)	Galón	1,572.00
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE	Gasolina 90 oct (gasohol 90 plus)	Galón	480.00
TOTAL			14,192.00

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA ATENCIÓN

La ejecución del contrato se efectúa a desde el día siguiente de la suscripción del mismo, hasta por el plazo de 365 DIAS CALENDARIO, o hasta agotar monto contratado, lo que ocurra primero.

Durante el periodo de vigencia del contrato, el suministro del combustible se efectuara mediante el abastecimiento directo a las unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante la atención con VALES A COMBUSTIBLE, los mismos que deberán estar debidamente firmados por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, y el responsable del área usuaria.

Los VALES DE ATENCIÓN DE COMPROBABLE deberán ser numerados e impresos en original y 03 copias (autocopiativo – emisor, usuario, control administrativo y logística), y serán proporcionados por el Contratista.

El Proveedor, en coordinación con la Entidad (Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial), llevará un estricto control del abastecimiento de combustible a las unidades.

